

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjere, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 Noviembre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudieran surgir con motivo de enmiendas ó raspaduras que por errores se hiciesen en las actas relativas á la calificación de los exámenes practicados por los alumnos en todos los establecimientos docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien resolver que los Tribunales de examen, antes de firmar las actas de los verificados en cada día, cuiden de comprobar la exatitud de los nombres y apellidos de los alumnos y de las calificaciones que hubiesen obtenido, salvando cualquier error ó raspadura mediante diligencia extendida á

continuación del nombre del último alumno y firmada por los miembros que formen el Tribunal.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1911. — Gimeno.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 29 Noviembre 1911).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre el verdadero alcance ó interpretación del párrafo 2.º, artículo 3.º de la Ley de 12 de Junio último, que dispone «que los pueblos no comprendidos en provincias en que se hallen terminadas totalmente las operaciones catastrales, y que, por consecuencias de dichas operaciones en sus respectivos términos, hayan de tributar sobre la base de una riqueza superior á la que les estaba atribuída antes de ellas, no quedarán obligados durante el ejercicio económico á pagar cantidad que exceda en más de 50 por 100 á la que venía satisfaciendo en el año anterior, y hasta el 31 de Diciembre del corriente año podrá formular las reclamaciones que permitan rectificar el error cometido al valorar su riqueza imponible»:

Resultado que resuelto por Real orden de 14 de Agosto último el modo de llevar á cabo en el actual ejercicio lo que dispone aquel precepto, y establecido por las reglas 5.ª y 9.ª de la mis-

ma la forma en que los contribuyentes de los referidos pueblos habrán de satisfacer sus cuotas ó ser indemnizados de lo que pudieran tener abonado de más á la fecha de aquella soberana disposición, surgió la duda para este Centro directivo de si el mencionado artículo de la ley no tendría más alcance que el que se le ha dado para el ejercicio actual, puesto que la vaguedad con que aparece el plazo en que han de abonar dichos pueblos esa cuota reducida al decir «durante el ejercicio económico», si determinar cuál fuera éste, daba lugar á pensar si la verdadera interpretación del texto legal comprendía en el mismo caso á los pueblos cuyos avances catastrales fueran aprobándose sucesivamente hasta la terminación de todos los de la provincia, y á los que, por tanto, en el primer ejercicio en que hubieran de tributar por cuota sólo habría de exigírseles la cantidad que venían satisfaciendo el año anterior aumentada con el 50 por 100, y, finalmente, si la bonificación de cuota quedaba reducida á los pueblos que, en virtud de la aprobación de sus avances catastrales, antes del 31 de Julio de 1910 habían comenzado á tributar en el corriente año sobre la base de la nueva riqueza catastrada:

Considerando que el ejercicio económico á que se refiere el precepto legal antes transcrito, no puede ser otro que el de 1911, porque en caso contrario no se hubiera señalado el 31 de Diciembre del presente año como término para formular las reclamaciones que permitan rectificar el error cometido al valorar su riqueza imponible:

Considerando que si alguna duda pudiera ofrecerse acerca del carácter transitorio del precepto legal, quedaría desvanecida al observar que se trata de un verdadero privilegio, y que como tal ha de aplicarse en sentido restrictivo, con arreglo á los principios generales del derecho, y que en todo caso parece que deben ser las Cortes quienes declaren la interpretación de una Ley que se refiere á materia propia de los Presupuestos cuya duración es anual, salvo el caso de prórroga; y

Considerado que no ha sido objeto de discusión la necesidad de que el tipo de gravamen del 14 por 100 sobre la riqueza catrastada exceda del 50 por 100 de la contribución individual correspondiente en el ejercicio de 1910,

S. M. el Rey (q. D.g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el beneficio de que habla el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de 12 de Junio último, sólo alcanza al ejercicio corriente de 1911, y únicamente es aplicable á los pueblos que en 31 de Julio de 1910 tenían terminadas sus operaciones catastrales sin estarlo todos los demás de la provincia respectiva, siempre que el tipo de gravamen de 14 por 100 sobre la riqueza catastrada, exceda del 50 por 100 de la contribución individual que les hubiera correspondido en el ejercicio de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1911.— Rodríguez.— Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 22 Noviembre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Licencias de pesca.

Dispuesto por el artículo 20 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 7 de Julio del corriente año, para la aplicación de la ley de pesca fluvial de 17 de Diciembre de 1907, que las licencias administrativas para el ejercicio de la pesca, en aguas de dominio público, han de ser expedidas por los Ingenieros Jefes del Servicio piscícola en las provincias, la Inspección general de Repoblaciones forestales y piscícolas, me interesa no se expidan en lo sucesivo dichas licencias de pesca por las dependencias de este Gobierno civil, y que para la obtención de dichos permisos administrativos, deben desde luego dirigirse los interesados á la Jefatura de la Sexta División hidrológico-forestal, que es la encargada por el Reglamento vigente, de la expresada expendición, y la que ha publicado ya en el BOLETIN OFICIAL de ayer 29 una circular haciendo saber los requisitos que han de cumplir los que deseen obtenerlas.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad.

Hallándose vacante la Subdelegación de Medicina del partido de Borja por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Leoncio Pascual de Vargas, á propuesta de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, he acordado anunciar concurso para la provisión en propiedad de dicho cargo entre los señores Profesores que reúnan condiciones para el mismo, á cuyo efecto deberán presentar instancia en este Gobierno durante el término de treinta días, á contar del de la inserción en este periódico oficial, acompañada del acta de nacimiento y documentos que acrediten sus méritos, justificando con certificación de la Alcaldía su residencia en la cabeza del partido.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,

EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Aguas.—Nota-anuncio.

D. Santiago G. de Arana, vecino de Bilbao, solicita la concesión de 2.000 litros de agua cada veinticuatro horas, derivados del río Ebro, con destino al riego de una huerta que posee en el monte Tejuela, jurisdicción de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos.

La toma de aguas se proyecta en un lugar situado á 680 metros hacia aguas arriba del canal de desagüe del salto de la Sociedad Hidro-

eléctrica Ibérica y tendrá lugar por medio de una bomba accionada por un malacate para ser movido por fuerza animal. La aspiración se efectuará por una tubería colocada en el interior de un pozo de 0'80 metros de diámetro y 6 metros de profundidad, comunicado por el fondo con el lecho del río por medio de una tubería de gres, de 0'15 metros de diámetro y 11 metros de longitud. La tubería de impulsión, que terminará en un depósito situado á unos 6 metros de la caseta de toma, tendrá 30^{mm} de diámetro.

El mismo peticionario solicita también otro caudal igual al anterior, derivado del río Ebro, en distinto lugar, á 200 metros del desagüe de la Hidroeléctrica, con destino á usos domésticos.

Las obras serán semejantes á las indicadas en el otro aprovechamiento, difiriendo únicamente la longitud de la tubería de impulsión, que será de 90 metros.

Lo que se hace público, según previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los que se consideren perjudicados por la concesión que se solicita, presenten las reclamaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

El proyecto estará expuesto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Sanidad veterinaria.

Se hace público en este periódico oficial haberse declarado la glosopeda en los ganados de Caspe, y haber sido dados de alta los de Ambel que padecían la viruela.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Se hace público en este periódico oficial haberse declarado la glosopeda en los ganados de Luesia, La Muela, Longares, Zuera, Castejón de Valdejasa, Pina y Muel; habiéndose tomado en todos estos pueblos las medidas convenientes para evitar la propagación de dicha epizootia.

tes para evitar la propagación de dicha epizootia.

En el pueblo de María, que ya se había recibido el alta, vuelve á ser declarada la misma enfermedad, debiendo advertir á todos los Alcaldes y Veterinarios de los pueblos donde esté declarada la glosopeda, que no puede acordarse el alta en la localidad hasta quince días después de curado completamente el último enfermo.

Han sido dados de alta los ganados de Manchones y Orera que se hallaban atacados de glosopeda.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil, con fecha 27 de los corrientes, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y artículo 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Sestrica para las obras necesarias para el transporte de mineral é instalaciones accesorias proyectadas por la Compañía Aragonesa de Minas, para que en el plazo de quince días puedan las personas y Corporaciones interesadas alegar lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad pública que queda resuelta ejecutoriamente por la Real orden de 9 de Agosto de 1911».

Relación que se cita.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Sestrica con las obras necesarias para el transporte del mineral y accesorios, proyectadas por la Compañía Aragonesa de Minas.

Numero de orden...	NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO SEGUN AMILLARAMIENTO	NOMBRE DEL COLONO O ARRENDATARIO	CLASIFICACION	PARTIDA	Cómo se ha de ocupar.
1	Aniceta Asensio Valenesta	Herederos de Victoriano Perales Urrea.....	El dueño.....	Yermo.....	Loma del Caballo	Parte.
2	Pedro Roy Forcén.....	Herederos de Constantino Roy Monreal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
3	Manuel Gómez López.....	Herederos de Vicente Gómez Perales.....	Gregorio Sánchez..	Cereales.....	Idem.....	Id.
4	Herederos de Juan Tierra Pinilla.....	Juan Tierra.....	Los dueños.....	Idem.....	Loma del Campo	Id.
5	Ricardo Roy Sierra.....	Manuel Forcén.....	El dueño.....	Viña.....	Idem.....	Id.
6	Leandro Sierra Lafuente..	Herederos de Ana Lafuente	Idem.....	Cereales.....	Idem.....	Id.
7	Ricardo Roy Sierra.....	Manuel Forcén.....	Ricardo N.....	Idem.....	Idem.....	Id.
8	Santiago Lasierra López..	Santiago Lasierra.....	El dueño.....	Viña.....	Idem.....	Id.
9	Pedro Gil Gil.....	El mismo.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.....	Id.
10	Herederos de Nicolás Mateo Pinilla.....	Herederos de Ramón Pinilla Perales.....	Idem.....	Idem.....	La Cerrada.....	Id.
11	María Molinero López....	Herederos de María Tejada	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
12	Antonio Roy Sierra.....	Julio Pinilla Gómez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
13	Bernabé Lafuente Gómez..	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
14	Simon Embid Mateo.....	Diogo Embid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
15	Victor Pinilla Guzmán...	Herederos de Juan Lafuente Gálvez.....	Idem.....	Viña.....	Idem.....	Id.
16	María Molinero López....	Herederos de Manuel Molinero García.....	Idem.....	Yermo.....	Valdesillos.....	Id.
17	Faustino Gómez Lafuente..	Juan Cantín.....	Idem.....	Viña.....	Idem.....	Id.
18	Esteban Cantín Mateo....	El mismo.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.....	Id.
19	Manuel Gómez López....	Herederos de Pío Gómez Perales.....	Idem.....	Olivar.....	Idem.....	Id.
20	Antonio Roy Monreal.....	El mismo.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.....	Id.
21	María Molinero López....	Herederos de María Tejada	Idem.....	Yermo.....	Idem.....	Id.
22	Paulino Perales Roy.....	Herederos de Antonio Roy Gálvez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
23	Isidro Andrés.....	Herederos de Gregoria López.....	Idem.....	Viña.....	Idem.....	Id.
24	Paseual Sánchez Mateos..	Herederos de Cayetano Velilla.....	Idem.....	Yermo.....	Hoyo de Juan.	Id.
	Ricardo Roy Sierra.....	Manuel Forcén.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.....	Id.
25	Miguel Pinilla Pinilla...	El mismo.....	Idem.....	Olivar.....	Umbria de la Hoz	Id.
26	Bernabé Lafuente Gómez..	El mismo.....	Idem.....	Huerta.....	Idem.....	Id.
27	Eusebio Pascual Mateo...	Cipriano Arévalo.....	Idem.....	Viña.....	Idem.....	Id.
28	Cipriano Gregorio Mayoral	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
29	Fernando Gregorio Mayoral	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
30	Manuel Tierra Coloma....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
31	Eusebio Pascual Mateo...	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Id.
32	Miguel Pinilla Pinilla...	El mismo.....	Miguel Forcén....	Monte.....	Idem.....	Id.
33						

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á los efectos que se expresan.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero:

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil, con fecha 27 de los corrientes, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, y teniendo en cuenta lo preceptuado

en el art. 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y art. 23 del Reglamento para su aplicación de 13 de Junio del mismo año, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la relación nominal rectificada de los propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Brea para las obras necesarias para el transporte de mineral é instalaciones accesorias proyectadas por la Compañía Aragonesa de Minas, para que en el plazo de quince días puedan las personas y Corporaciones interesadas alegar lo que á su derecho convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad pública que queda resuelta ejecutoriamente por la Real orden de 9 de Agosto de 1911».

Relación que se cita.

Relación nominal y correlativa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Brea, con las obras necesarias para el transporte de mineral y accesorios, proyectadas por la Compañía Aragonesa de Minas.

Número de orden	NOMBRE DEL ACTUAL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO SEGUN AMILLARAMIENTO	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	CLASIFICACION	PARTIDA	MODO como se ha de ocupar.
1	Florencio Gregorio Gomo-llón	Francisco Pola Pinilla	El dueño	Huerta	Piedrabuena	Parte.
2	Domingo Berdejo	Francisco Berdejo Pola	Sabino Pray Benedí	Idem	Idem	Id.
3	Enrique Forniés	El mismo	Pedro García (Mediero)	Idem	Idem	Id.
4	Baltasar Roldán Ibáñez	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Id.
5	Enrique Forniés	El mismo	Joaquín Pola (Usufructuario)	Idem		Id.
6	Alejandro García Serrano	José Benedí Lavilla	El dueño	Viña	Violada	Id.
7	Bienes de propios del Ayuntamiento de Brea	La Hacienda		Monte	Idem	Id.
8	Antonio Benedí Marqueta	La misma	El mismo	Cereales	Idem	Id.
9	Félix Benedí Gregorio	Manuel Benedí Pinilla	El dueño	Idem	Chaparral	Id.
10	León Benedí Benedí	El mismo	El mismo	Viña	Idem	Id.
11	Manuel Pola Benedí	Eulalio Lavilla Ratia	El dueño	Cereales	Idem	Id.
12	Manuela Benedí Benedí	Juana Martínez Alonso	El dueño	Viña	Idem	Id.
13	Leonardo Benedí Marqueta	Benito Miñana	El dueño	Cereales	Peñarroya	Id.
14	Manuel Benedí Lavilla	José Benedí García	El dueño	Idem	Nabuchos	Id.
15	Cirilo Pola Benedí	El mismo	Juan García	Idem	Idem	Id.
16	Pablo Ballesteros Yarza	El mismo	Domingo Barcelona	Idem	Idem	Id.
17	Joaquín Lavilla Marín	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Id.
18	Jerónimo Marqueta Marqueta	Alberto Pinilla Parejo	El dueño	Idem	Idem	Id.
19	Cirilo Pola Benedí	Ignacio Lavilla Marín y Saturnino Pola Lavilla	Gregorio Pola	Idem	Idem	Id.
20	Petra Saldaña	Guillermo Marqueta Torrijo	Cirilo García	Idem	Idem	Id.
21	José Pola Barcelona	José Pola Lavilla	El dueño	Idem	Idem	Id.
22	Ursula Andrés Pinilla	Manuel Gómez Verdejo	Manuel Gómez Andrés	Idem	Idem	Id.
23	Petra Saldaña	Guillermo Marqueta Torrijo	Cirilo García	Viña	Idem	Id.
24	Alejo Benedí Gregorio	El mismo	El mismo	Cereales	Idem	Id.
25	Cirilo Pola Benedí	El mismo	Juan García Jimeno	Idem	Idem	Id.
26	Francisco García Pola	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Id.
27	Joaquina Cester Marqueta	Pedro Lavilla	La dueña	Idem	Idem	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos que se expresan.
Zaragoza 27 de Noviembre de 1911. — Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El Burgo de Ebro.
Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1912.

El Burgo de Ebro 28 de Noviembre de 1911.
—El Alcalde, Juan Guíu.

Escatrón.
Por término de quince días y á los efectos legales, se hallarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1909 y 1910, durante cuyo período de tiempo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren oportunas.
Escatrón 28 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José Monesma.

La Zaida.
Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 120 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día tres del próximo Diciembre, en que se proveerá.
La Zaida 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Inocencio Monforte.

Luesma.
El repartimiento vecinal de consumos para el año 1912 estará de manifiesto, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos oportunos.
Luesma 20 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Esteban Iberni.

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1912 se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.
Luesma 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Esteban Iberni.

Cimballa.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos	Unidad	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas	Pesetas	Kilog.	Pesetas.
Paja	100	2	0'02	22.750	455
Leña	100	2'50	0'02	32.700	654
TOTAL					1.109

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento, á los efectos reglamentarios.

Cimballa 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Abad.

Codos.

Durante los plazos reglamentarios y á los efectos legales, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1912:

El reparto de la contribución territorial.

Idem de la urbana.

La matrícula industrial, y

El padrón de cédulas personales.

Codos 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Melchor Cucalón.

Gotor

Tarifa de los arbitros que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1912, sobre las especies siguientes:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja	100	2	0'20	6.380	1.276'38
Leña.....	100	2	0'20	6.005	1.201'19
TOTAL.....					2.477'59

Y á los efectos reglamentarios, se anuncia por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gotor 27 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.—El Secretario, Lorenzo Moreno.

Ibdes.

El padrón de cédulas personales, formado en esta villa para el año inmediato de 1912, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de instrucción.

Ibdes 29 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Benigno Soria.

Farlete.

Se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por ocho días, los repartimientos de rústica y padrón de edificios y solares, y por quince días, la matrícula industrial.

Farlete 22 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Agustín Fustero.

La Almunia.

Acordados por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones y precios que han de servir de base para las subastas de los arriendos del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio, del impuesto del macelo y del de ventas en la vía pública, así como la hora y el día en que han de tener lugar dichas subastas, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de doce días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; en la inteligencia de que no será admitida ninguna de las que se produzcan pasado dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La Almunia 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, León Castillo.

Lituénigo.

Desde esta fecha y por término de ocho días, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, y á los efectos de reclamación, el reparto de consumos para el año 1912.

Lituénigo 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Faustino Martínez

Magallón.

Por tiempo de ocho días se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1912, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Magallón 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Patricio Jimeno.

Mezalocha.

Confeccionado el reparto del impuesto de consumos de este pueblo para el año 1912, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días consecutivos, á fin de que en dicho período puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Mezalocha 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Florentín Navarro.

Monegrillo.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles, en la secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones de agravio.

Monegrillo 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Campos.

Villa ba.

Por tiempo reglamentario quedan expuestas al público, en la secretaría, las cuentas municipales del ejercicio de 1910.

Villalba 25 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Gómez.

Viver de la Sierra.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de ocho días, se halla expuesto al público el reparto de consumos de este pueblo, formado para el año 1912, al objeto de oír reclamaciones.

Viver de la Sierra 24 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Eusebio Sancho.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALESANCO, María; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle del Pozo, número cinco; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad, para prestar declaración en causa contra Orencio Blancas, sobre sustracción de valores.

BARRANCO, Sebastián; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de San Lorenzo, número cuarenta y siete; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad, para prestar declaración en causa contra Orencio Blancas, sobre sustracción de valores.

DÍAZ, ANTONIO Julio, y su esposa; domiciliados últimamente en Zaragoza, calle del Coso, número ciento treinta y cinco; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad á prestar declaración en causa contra Orencio Blancas, sobre sustracción de valores.

MONTAÑÉS, Jacoba; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Agustín, número veintidós; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha ciudad, para prestar declaración en causa contra Orencio Blancas, sobre sustracción de valores.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á toda las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del

Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

CHUECA SALLEN, Matilde; domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Gavín, número veinte, de quince años de edad, soltera, toquillera, hija de Leocadio y de Petra, natural de la propia ciudad; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, á fin de practicar una diligencia en la causa que se le siguió por tentativa de robo.

TORRES YOK, Alejo Diak; sin domicilio conocido, de veintitrés años de edad, soltero, ballista-carrerista, hijo de Diak y María, natural de New-York (América del Norte); procesado que fué por estafa por viajar sin billete en el tren; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, á fin de llevar á efecto una diligencia en la causa antes expresada.

MIEDES GARCÍA, Alberto; hijo de Alberto y de Gabriela; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cuya población tuvo su último domicilio, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa y á quedar constituido en prisión provisional.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Borja.**

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte número treinta y ocho del catálogo de la villa de Calcena, contra Roque Pérez, se sacan á subasta por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los semovientes que á continuación se expresan y que fueron embargados al referido multado Roque Pérez:

Cuatro reses lanares: que han sido valoradas en setenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Calcena, se ha señalado el día seis de Diciembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que los referidos semovientes se hallan en poder del depositario D Antonio Pasamar, vecino de dicha villa de Calcena, donde podrán verse.

Dado en Borja á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—P. S. M., Pedro Sirgado.

Calatayud.

D. Antonio Gutiérrez y Domínguez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente incoado por D. Mariano Lozano Gutiérrez, como mandatario del Excmo. Sr. D. León Bonel Sánchez, mayor de edad, viudo, propietario y magistrado, residente en Zaragoza, sobre información de dominio, y en el escrito mediante el que se promovió, se consigna lo siguiente: Que á la finada D.^a Josefa Mochales Alonso, esposa que fué de D. León Bonel Sánchez, pertenecía la siguiente finca:

Una casa, señalada con el número dos de gobierno, en la calle Travesía del Teatro, de esta ciudad de Calatayud, cuya medida superficial no consta, y linda por derecha entrando con casa de D. Emilio Sanz, por izquierda con calle del Teatro y por espalda con graneros de don León Bonel: estimada en dos mil cien pesetas.

Cuya casa se halla gravada con un censo de siete pesetas ochenta y un céntimos de canon anual á favor de D. José María Oroz y Moros, y la adquirió por adjudicación en pago de un crédito hipotecario de dos mil pesetas por capital é intereses que le hicieron los cónyuges Benito Martínez Gil y Catalina Montón y Martín hace más de diez años, y como carecía de título escrito de dicha casa y convenía á los intereses de su principal, como heredero de su esposa, instruir el oportuno expediente de dominio á favor de la misma, para inscribir la casa en el Registro de la Propiedad, solicitando se le admitiese la prueba testifical que proponía con citación del Ministerio Fiscal, de los herederos ignorados de Benito Martínez Gil y Catalina Montón y Martín y D. José María Oroz Moros y que se declarase justificado el dominio de la casa á favor de la finada Doña Josefa Mochales Alonso;

Proveyendo al anterior escrito, recayó la siguiente

«*Providencia.*—Juez, Sr. Gutiérrez. — Calatayud siete de Noviembre de mil novecientos once. —A lo principal del anterior escrito ratificado como en él se halla el interesado, dése traslado al representante del Ministerio Fiscal; cítese á D. José María Oroz, así como á los herederos ignorados de Benito Martínez Gil y Catalina Montón y Martín, de quien proceden los bienes; admítase la prueba testifical ofrecida por el actor con audiencia de dicho representante fiscal y convóquese tres veces por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos de este término y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, todo en el término de ciento ochenta días. Al primer otro sí, por presentados los documentos, y al segundo, como se pide.—Lo provee y firma S.^a S.^a, doy fé.—Gutiérrez.—Ante mí, Pascual Burillo».

En cumplimiento de la anterior providencia, se cita á los herederos ignorados de Benito

Martínez Gil y de Catalina Montón y Martín y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, por medio del presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de esta ciudad y se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde su inserción; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Calatayud á siete de Noviembre de mil novecientos once.—Antonio Gutiérrez.—De su orden, Pascual Burillo.

JUZGADOS MUNICIPALES**Moros.**

Por dimisión voluntaria y traslado de residencia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Ha de proveerse con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Real decreto de 10 de Abril de 1871; y las solicitudes, documentadas, se dirigirán á este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual, se proveerá.

Moros 29 de Noviembre de 1911.—El Juez municipal, Pedro Lajusticia.—El Secretario interino, Tomás Cigüela.

PARTE NO OFICIAL**Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.**

Esta Corporación, cumpliendo lo que determina el artículo 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 15 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana y en el sitio de costumbre, celebrará Junta general ordinaria, en la cual se dará cuenta del movimiento de caudales durante el año 1911, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse la Comunidad durante el ejercicio de 1912 y se procederá á la renovación de los cargos que resulten vacantes del Sindicato y Jurado de riegos.

Lo que se anuncia por el presente para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados.

Gelsa 28 de Noviembre de 1911.—El Presidente ejerciente, Urbano Usón.

Venta de fincas en Fuentes de Jiloca

En Fuentes de Jiloca se ponen á la venta noventa hanegas de tierra regadío, una era con dos pajares y una casa lindante á la carretera de Daroca, más dos viñas: todo situado en Fuentes de Jiloca.

Para precio y títulos de propiedad, D. Joaquín Anglada, Mercado, 18, en Calatayud.